

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UCI/DGGEERC/1344/2019
Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019

C. ERICK CORZO BLAS
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA)

8ca]W]]cz`hY`fZc`bc`mWc`ffYc`Y`Y`WhfCb]Wc`
XY`fYdfYgybhUbhY`Y[U`z`UfhW`c`%%`
ZFUW]Cb`=XY`U`@. H5`D`mUfhW`c`%*`
df]a`Yf`dz`ffUz`XY`U`@. H5`D`

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-008 (Autorización de Reciclaje o Co-procesamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos)
Folios: 021861/05/19 y 033330/09/19

Con referencia a su escrito número GEO-2019-023 de fecha 17 de septiembre de 2019, recibido el día 18 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 033330/09/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), en adelante el PROMOVENTE dio respuesta al acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UCI/DGGEERC/1344/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, derivado de la evaluación del trámite de Autorización de Reciclaje o Co-procesamiento de Residuos de Manejo Especial (RME) del Sector Hidrocarburos, ingresado el 30 de mayo de 2019 y registrado con número de folio 021861/05/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Bca VfY`mZ]fa`U`XY`U`dYfgcbU`ei`Y`fYV]VY`Y`XcW`a`YbhcZ`UfhW`c`%`
ZFUW]Cb`=XY`U`@. H5`D`mUfhW`c`%*`
df]a`Yf`dz`ffUz`XY`U`@. H5`D`

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 30 de mayo de 2019 en el AAR de esta AGENCIA, la solicitud de Autorización de Reciclaje o Co-procesamiento de RME del Sector Hidrocarburos, la cual fue registrada con número de folio 021861/05/19.
II. Que esta DGGEERC mediante Oficio ASEA/UCI/DGGEERC/1344/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, apercibió al PROMOVENTE, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de Reciclaje de RME del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó electrónicamente el 28 de agosto de 2019 al C. Erick Corzo Blas.





- III. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 18 de septiembre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número GEO-2019-023 de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1344/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, al cual se le asignó el número de folio 033330/09/19, y

CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de **RME**, en términos de la Ley General para la Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que en los artículos 15, 16 y 20 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la autorización para el reciclaje de **RME**.
3. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de **RME** que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. Que el **PROMOVENTE**, manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
5. Que el C. Erick Corzo Blas acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal del **PROMOVENTE**, mediante la Escritura Pública número 47 094 de fecha 08 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julián Real Vazquez, titular de la Notaría Pública No. 200 de la Ciudad de México
6. Que el **PROMOVENTE**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente información y documentos para el trámite de la Autorización de Reciclaje de **RME** del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el Formato FF-ASEA-007 y en los artículos 15, 16 y 20 de las **DACG-RME**:
 1. Escrito libre de fecha 27 de mayo de 2019, con la solicitud para obtener autorización para el reciclaje de **RME** provenientes del Sector Hidrocarburos.
 2. Formato FF-ASEA-007 debidamente llenado y sus correspondientes anexos, firmado por el apoderado legal.

[Handwritten signature and initials in blue ink]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración

y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1494/2019

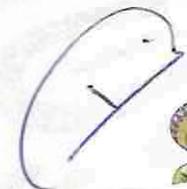
Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019

3. Instrumento Número 43 558, Libro 1 087, de fecha 06 de junio de 2016, ante la Fe de la Lic. Julián Real Vazquez, Titular de la Notaría Pública No. 200 de la Ciudad de México, donde se resuelve modificar la denominación de la Sociedad ECOLTEC, S.A. de C.V., al nombre del **PROMOVENTE**.
4. Copia simple de la Escritura Pública número 47 094 de fecha 08 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julián Real Vazquez, titular de la Notaría Pública No. 200 de la Ciudad de México, donde el **PROMOVENTE** otorga poder legal al C. Erick Corzo Blas.
5. Copia simple de la identificación emitida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre del C. Erick Corzo Blas.
6. Anexo fotográfico de las instalaciones donde se pretende realizar la actividad y de los equipos a utilizar.
7. Diagrama de flujo del proceso de reciclaje de los **RME**.
8. Balance de materia.
9. Plano de la instalación, donde se indica la distribución de áreas construidas.
10. Croquis donde se indica la localización de la instalación, señalando las colindancias.
11. Plan y programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos.
12. Copia simple de póliza de seguro vigente a nombre de la empresa Holcim México, S.A. de C.V., que señala como Tenedor del Certificado al **PROMOVENTE**, así como el domicilio de la instalación como Ubicación asegurada.
13. Copia simple de la Licencia de Uso de Suelo a nombre de la empresa Holcim México, S.A. de C.V. de fecha 08 de diciembre de 2016, emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
14. Copia del Contrato de comodato celebrado entre las empresas Cementos Apasco S.A de C.V. y Ecoltec, S.A. de C.V. y copias simples de Instrumentos 47 036 y 43 558 correspondientes al cambio de razón social de las empresas a Holcim México, S.A. de C.V. y Geocycle México, S.A. de C.V., respectivamente.
15. Copia del Resolutivo No. ASEA/UGI/DGGEERC/0630/2019 de fecha 25 de abril de 2019, emitido por esta **AGENCIA** a nombre del **PROMOVENTE**, que ampara la modificación al proyecto "PLATAFORMA DE RECICLAJE DE RESIDUOS ECOLTEC, PLANTA ORIZABA", misma que ampara la actividad que solicitó y residuos que manejará.
16. Oficio GEO-2019-023 de fecha 17 de septiembre de 2019 con la contestación al acuerdo de apercibimiento a la solicitud de autorización de reciclaje de residuos manejo de residuos del Sector hidrocarburos.
17. Organigrama y descripción de funciones del personal.
18. Copia de manuales de operación de los equipos a utilizar en el reciclaje de **RME**.
19. Plan de Respuesta a emergencias.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX y 19 de la **LGPGIR**; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; así como 15, 16 y 20 de las **DACG-RME**, esta **DGGEERC**:

9

9

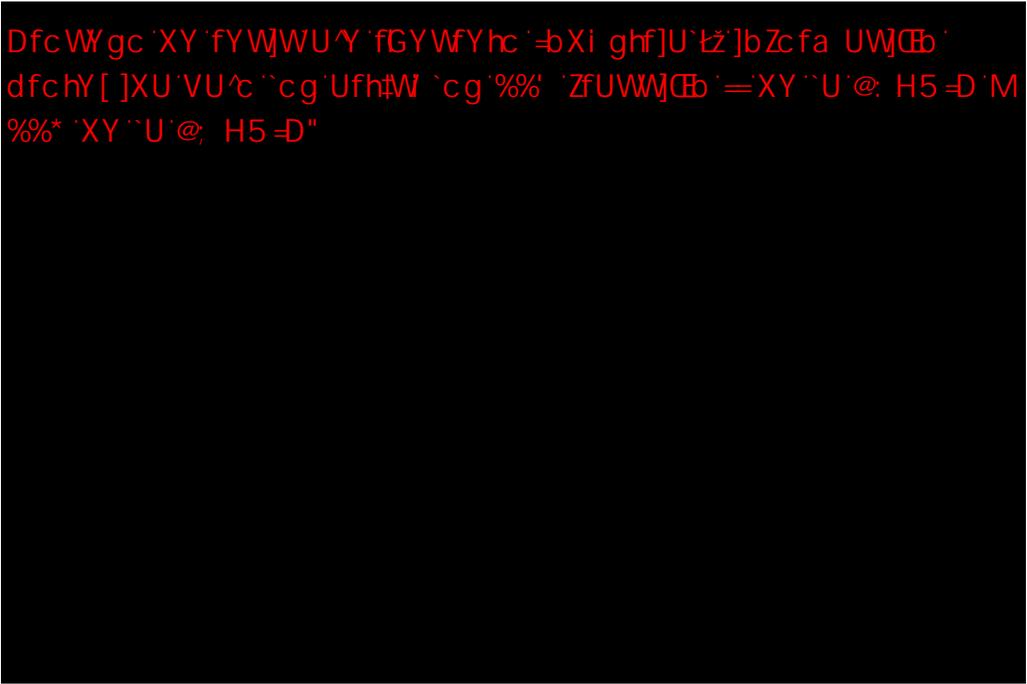




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1494/2019
Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** de manera condicionada la actividad de **prestación de servicios para el reciclaje de RME generados de las actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Número de Autorización. | 30-ASEA-R-RME-001-19 |
| Vigencia a partir de su expedición. | 5 (cinco años) |
| Nombre o razón social. | GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA) |
| Domicilio de las instalaciones. | Boulevard Fernando Gutiérrez Barrios, No. Interior 2931, Cruz Verde, Municipio Ixtaczoquitlán, Veracruz C.P. 94450. |
| Capacidad anual, nominal y de operación. | Capacidad anual: 128,000 Ton. |
| Tipo de Reciclaje | Físico (Formulación de Combustibles alternos) |
| Reciclaje de Residuos de Manejo Especial. | Recepción y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial.  |



Handwritten marks and signatures in blue ink.



| | |
|--|---|
| | <p>DfcWgc 'XY' fYWjWU'Y' fGYWfYhc' =bXi ghf]U'Ł']bZcfa UWjCb' dfchY []XU'VU'c' `cg'Ufh#W `cg'%%' 'ZfUWjCb' =XY'`U'@: H5=D' M'%%* 'XY'`U'@, H5=D"</p> |
| <p>Equipo utilizado e instalaciones para el manejo de RME.</p> | <p>9ei]dc' i h]'nUXc'Yb'Y' dfcWgc' fGYWfYhc' =bXi ghf]U'Ł']bZcfa UWjCb' dfchY []XU'VU'c' `cg'Ufh#W `cg'%%' 'ZfUWjCb' =XY'`U'@: H5=D' M'%%* 'XY'`U'@, H5=D"</p> |

9
9

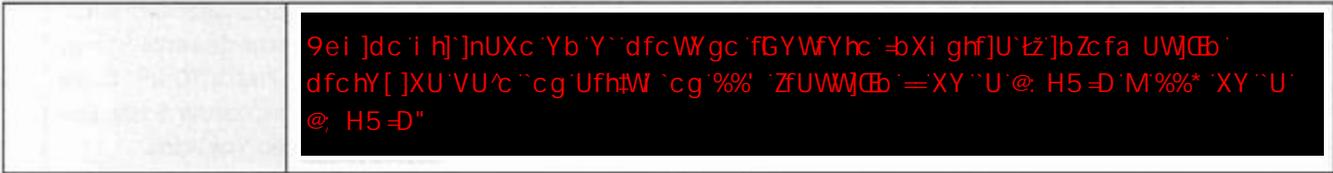


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DCGEERC/1494/2019

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019



SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el reciclaje de los RME provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por el PROMOVENTE:

Table with 2 columns: Nombre del residuo, Estado físico. Rows include: Aguas de proceso no peligrosas (Líquido), Aditivos o químicos caducos de perforación no peligrosos (Líquido/Sólido), Fluidos de perforación no peligrosos (sedimentos) (Sólido/Líquido), Recortes de perforación base agua o aceite (Semisólido), Sólidos de manejo especial* incluyendo sólidos urbanos (Sólido), Arenas o tierras no peligrosas (Sólido). Includes explanatory text and a list of excluded materials like wood, paper, and plastics.

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización de reciclaje aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos; así como los residuos provenientes de los procesos de reciclaje de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.

Handwritten signature and stamp area



CUARTO. - La presente Autorización de reciclaje de **RME** Especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara **la actividad de la prestación de servicios para el reciclaje de los RME generados en las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los RME señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**
- II. La presente **Autorización** se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40 de las **DACG-RME**, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, las **DACG-RME** o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia de **RME**, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede reciclar los **RME** señalados en el **resuelve SEGUNDO** de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; no

7

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1494/2019
Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019

hayan variado los **RME** por los que fue otorgada la autorización original, el solicitante sea el titular de la autorización, demuestre el cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de **RME**, y lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de **RME**, que los residuos a reciclar provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de **RME** que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los **RME** provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
5. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de reciclaje de **RME**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (incise j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, per parte del área competente designada per la **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar al área de inspección competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
7. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivado de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones para el reciclaje de los **RME generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o lo que la sustituya.
8. El **PROMOVENTE**, deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad implementadas en todo el proceso, así como los sistemas de control para cada área de la instalación para prevenir y mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 fracción I inciso i) de las **DACG-RME**.

9

9

Handwritten signature





9. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria de los tipos y cantidades de **RME** recibidos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del **RME**, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen reciclado, nombre y número de autorización del transportista, número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso a la planta de reciclaje, que los **RME** se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de reciclaje de los **RME**.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la planta de reciclaje de **RME**, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de RME** que se traten, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.
13. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de la planta de reciclaje, en términos de la legislación vigente aplicable.
14. En caso de que el **PROMOVENTE** maneje sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la **LGEEPA**.
15. El **PROMOVENTE**, debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1494/2019

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019

- 16. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
- 17. El **PROMOVENTE**, debe solicitar a los generadores de **RME** a los que les prestará el servicio, evidencia de que los **RME** a reciclar no rebasan los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-004-SEMARNAT-2002), dicha evidencia deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- 18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y a las **DACG-RME** emitidas por la **AGENCIA** en materia de **RME** que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
- 19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen **RME**, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 de modificación de autorización y/o registro de **RME**.
- 20. En caso de conclusión de actividades o cierre de la instalación, la planta de reciclaje de **RME** en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la conclusión de las mismas, deberá presentar un informe escrito a esta **DGGEERC**, que incluya la información descrita en el artículo 32 en las **DACG-RME**, mediante el trámite ASEA-03-014 *Informe de conclusión de actividades registradas o autorizadas de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*.

QUINTO. - La presente **Autorización ampara exclusivamente el reciclaje de RME provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO. - El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Handwritten signature and initials in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1494/2019
Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de esta.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 021861/05/19, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Erick Corzo Blas, en su carácter de apoderado legal del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Alejandro Carabias Icaza. -Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Ing. Carla Saraf Molina Félix. -Jefa de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. carla.molina@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica



SIN TEXTO